

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Marco Legal

Mecanismo alternativo.	Fundamento legal.
MASC en general.	Decreto 1818 de 1998 Ley 675 de 2001, Artículo 58 Ley 1285 de 2009, Artículo 3, inc 1. Ley 1564 de 2012, Artículo 626, literal a.
Mediación.	Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, Artículos 523 a 527.
Transacción	Código Civil, Ley 57 de 1887, Artículos 2469 a 2487. Código Sustantivo del Trabajo, Decreto Ley 2663 del 5 de 1950, artículo 15.
Conciliación en Derecho.	Constitución Política de 1991, artículo 116. Ley 23 de 1991. Ley 300 de 1996, Artículo 67. Ley 446 de 1998. Ley 472 de 1998, Artículo 61. Ley 640 de 2001. Ley 678 de 2001, Artículo 20. Código Nacional de Tránsito y la Movilidad, Ley 769 de 2002, Artículo 143. Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, Artículo 522. Ley 979 de 2005, Artículo 4. Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Artículo 111. Ley 1285 de 2009, Artículo 3, inc 3. Ley 1328 de 2009, Artículo 13, numeral c. Ley 1564 de 2012, artículos 531 a 576; 590; 613; 620; 621. Decreto 1829 de 2013.
Conciliación en Equidad.	Constitución Política de 1991, Artículo 116. Ley 23 de 1991, Artículos 82 inc 1, 83, 85 y 89.

	Decreto 1818 de 1998. Ley 446 de 1998, Artículos 106 a 110. Ley 1395 de 2010, Artículo 52. Ley 1474 de 2011, Artículo 44.
Jueces de Paz.	Constitución Política de 1991, Artículo 247. Ley 497 de 1999.
Arbitraje	Constitución Política de 1991, Artículo 116. Ley 1563 de 2012.
Amigable Composición	Ley 1563 de 2012, Artículos 59 a 61.

Tomado del Ministerio de Justicia, *Conciliación en Equidad, Normatividad, Jurisprudencia, Conceptos y Concordancias.*

PRIMERA UNIDAD: INSPECTORES DE POLICÍA

1. ¿Quién son?

“Las Inspecciones de Policía son dependencias de la administración municipal (Alcaldías), que ejercen funciones policivas en un territorio delimitado y en asuntos específicos. A pesar de existir un Código Nacional de Policía, la creación de las Inspecciones, es una facultad que tienen los Concejos de cada Municipio, teniendo como propósito fundamental el mantenimiento y la garantía del orden público interno, protegiendo al ciudadano en materia de seguridad, salubridad, tranquilidad, moralidad, ecología, ornato y convivencia; además se encargan de defender el buen uso del espacio público, actúan en casos de conflictos entre vecinos y ejecutan las medidas de hecho, determinadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.”¹

¹ Ministerio de Interior y de Justicia, Guía de Bolsillo, “Orientar a la Comunidad en el Acceso a la Justicia” 2009.

2. ¿Pueden los inspectores de Policía mediar y/o conciliar?

2.1. En cuanto a la conciliación...

No tienen facultades para conciliar

Solo las autoridades establecidas en los artículos 23, 27, 28, 31 y 33 de la ley 640 de 2001, están facultadas para conciliar en derecho².

Estas autoridades son:

Conciliación extrajudicial en contencioso administrativo	Agentes del Ministerio público (art. 23)
Conciliación extrajudicial en materia civil	Conciliadores de los centros de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. (Art. 27)
Conciliación extrajudicial en materia laboral	Inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público. (Art. 28)
Conciliación extrajudicial en materia de familia	Conciliadores de los centros de conciliación, Defensores y los comisarios de familia, Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, Agentes del ministerio público, Autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. (Art. 31)
Conciliación en procesos de competencia:	Superintendencia de Industria y Comercio (Art. 33)

² Ministerio de justicia y del Derecho, Concepto. Solicitud de concepto sobre la competencia general de los Inspectores de Policía, en especial, frente a los efectos jurídicos de sus actas de conciliación. Radicado EXT15-0039300. Del 16 de septiembre de 2015.

2.2. Mediación Policial.

Vivir en comunidad no es fácil. Todos tenemos maneras diferentes de expresarnos y podemos adoptar hábitos o actitudes que pueden ser molestos para los demás y contrarías a la convivencia ciudadana. En ocasiones, se adoptan formas equivocadas para resolver las diferencias entre los ciudadanos, y es aquí, donde el inspector de policía puede adoptar el papel de mediador para ayudar a prevenir, contener y resolver de una manera pacífica las controversias.

Algunos ejemplos de conductas contrarías a la convivencia ciudadana
<ul style="list-style-type: none">• Manejo indebido de basuras.• El maltrato de los animales y las mascotas• la realización de necesidades fisiológicas en la calle• actos inmorales en sitios públicos.• Contaminación auditiva y sonora.• Zonas de fumadores y no fumadores.➤ Problemas de afectación a la vida en comunidad.

SEGUNDA UNIDAD: ACERCAMIENTO A LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN

1. ¿Qué es la mediación?

“Proceso mediante el cual los actores del conflicto, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades”³

³ Defensoría del Pueblo, Mecanismos de resolución de conflictos. Bogotá, 2006, p. 33

1.1. Objetivos de la mediación

Con la mediación se persigue, por un lado, prevenir, contener y resolver los conflictos de convivencia, promoviendo actitudes de respeto, tolerancia y participación dentro de las comunidades. Por otra parte, que se resuelvan pacíficamente los conflictos entre las personas.

Respeto de derechos	Promover valores de convivencia
Reducir hostilidad entre las partes	Establecer mecanismos respetuosos de comunicación
Ayuda a las partes a que entiendan sus respectivas necesidades.	Lograr saber cuáles son los intereses, objetivos y necesidades de cada parte.
Plantear o aclarar situaciones inconclusas.	Formular propuestas
Llegar a soluciones creativas	Fortalecer el tejido social
Promover una cultura de paz	Convivencia pacífica
Construir una ciudadanía responsable	

1.2. Características de la mediación

Es considerada como uno de los medios más ágiles, eficaces y económicos para la superación de situaciones conflictivas.

- *Flexible*: No tiene formalidades en el proceso de mediación.
- *Confidencial*: la información brindada por las partes es confidencial.
- *Voluntaria*: Las partes ingresan a un proceso de mediación por voluntad propia. Ellas deciden la información que ofrecen, si llegan o no a un acuerdo, si abandonan o no el proceso de mediación.
- *Ágil*: El proceso inicia tan pronto como las partes lo decidan, no tienen restricciones legales en cuanto al lugar o duración.
- *Restablece relaciones*: Procura lograr acuerdos creativos entre las partes, que aseguren soluciones amistosas.
- *Enfoque integral del conflicto*: Contempla la situación de las partes, los intereses que comparten y los problemas que tienen en conflicto a las partes.

1.3. El mediador(a)

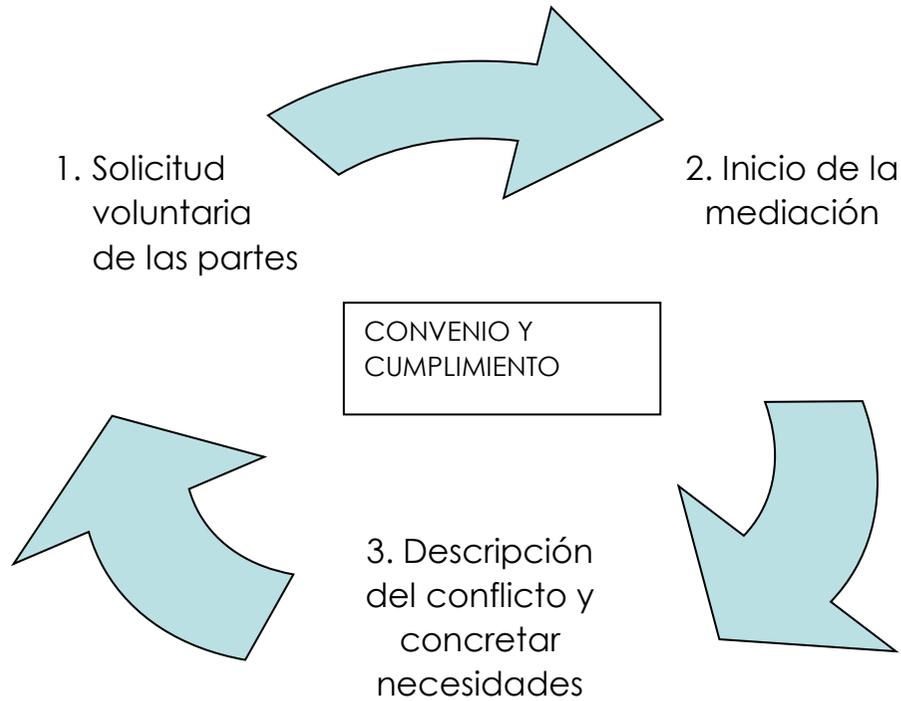
Su función va encaminada a entender, comprender y aclarar el conflicto, lograr una respetuosa comunicación entre las partes y lograr un acuerdo satisfactorio para ambas.

Para ello, el perfil del mediador debe ser⁴:

- *Un tercero*: Es decir, que no tenga relación jurídica o sentimental con alguna o ambas partes y debe ser ajeno a sus intereses.
- *Imparcial*: Debe ser neutral y comunicarse con ambas partes de igual manera, para inspirar confianza en ellas.
- *Conocer el conflicto*: Lograr conocer las bases, contexto y desarrollo del conflicto.
- *Paciente, reflexivo y tolerante*: Debe tener un temperamento equilibrado para no dejarse alterar por las conductas que puedan tener las partes, y para apaciguar la tensión o agresividad que pueda darse entre ellas.
- *Eficiente*: Debe tener experiencia y conocimiento en el manejo de relaciones interpersonales y de determinados conflictos.

⁴ Ibídem.

1.4. Pasos que puedes seguir en la mediación.



Solicitud de una o ambas partes. Una o ambas partes pueden solicitar a un mediador(a), su intervención en un conflicto.

1. **Inicio de la mediación.**

- El mediador(a) empieza por presentarse formalmente ante las partes y abre espacio para que ellas también lo hagan.
- El mediador explica los objetivos de la mediación, su papel neutral y la importancia de cooperar con él/ella en el ejercicio de la mediación.
- Se exponen las reglas operativas de la mediación, tendientes a poder escuchar los argumentos de ambas partes, prohibición de cualquier tipo de violencia y garantía de confidencialidad de la información brindada en la mediación.
- El mediador(a) puede hacer reuniones confidenciales y separadas con cada una de las partes.
- Al ser la mediación voluntaria, cualquiera de las partes o ambas pueden retirarse en cualquier momento. También, el mediador(a) está facultado para dar por concluida su labor, si ha invertido gran cantidad de tiempo y esfuerzo y no logra llegar a un acuerdo entre las partes.
- Acto seguido, el mediador da paso a las partes para que expresen el conflicto.

2. **Descripción del conflicto y concretar necesidades.**

- Ambas partes deben tener información suficiente para comprender el problema, sus inicios, cómo lo han manejado, cuáles son sus intereses, preocupaciones, cómo los afecta, etc.
- En este punto, el mediador debe tener tanto la información como la habilidad necesaria, para manifestar cuáles son los problemas que están expresos, cuáles están ocultos y cuáles son relevantes para realizar la mediación. (El mediador puede ir registrando los datos, hechos básicos, derechos involucrados, problemas no reales, etc)
- El mediador debe lograr que las partes vean cuáles son sus puntos de unión y conflicto. Para ello puede, utilizar las preguntas abiertas y traducir sus preocupaciones y aclarar los componentes del conflicto.

3. Convenio.

Una vez entendido el problema, el mediador(a) debe plantear el siguiente interrogante

¿Cuál es la alternativa para solucionar el conflicto?

Una vez se haya dado la participación activa de ambas partes para resolver al interrogante, el mediador(a) debe anotar todas las posibles soluciones.

El mediador debe analizar conjuntamente con las partes cada solución planteada y su coherencia con el problema, las necesidades e intereses de las partes.

La solución a la que se llegue debe ser respetuosa del ordenamiento jurídico, de los derechos y los principios democráticos.

Si se logra llegar a un acuerdo, este debe quedar consignado en un documento y firmado por todas las partes. Debe ser claro, porque de esto depende, en gran medida, su cumplimiento. (El mediador(a) puede colaborar en su redacción).

2. ¿Qué es la conciliación?

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más personas pretenden solucionar directamente un asunto que presenta desacuerdo entre ellas y es susceptible de conciliación, con la ayuda de un tercero que debe ser neutral, calificado y autorizado para ello, llamado conciliador(a)⁵

2.1. ¿Cuáles son las características de la conciliación?

- *Útil.* Es un mecanismo útil de solución de conflictos
- *Solemne:* El proceso de la conciliación está reglado en la Ley 640 de 2001, el cual, debe finalizar con un acta de conciliación, donde se establece la información mínima del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y por lo tanto, impone obligaciones para ambas partes⁶.
- *Bilateral:* El acuerdo conciliatorio impone obligaciones para las dos partes.
- *Onerosa:* Por lo general la conciliación conlleva prestaciones patrimoniales, ya sea para las dos partes o para una de ellas.⁷
- *Conmutativa:* Las obligaciones que surjan del acuerdo conciliatorio deben ser claras, expresas y exigibles, es decir, que no pueden derivarse obligaciones que sean aleatorias o imprecisas.⁸
- *De libre discusión:* La solución de una controversia y el consecuente acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es fruto de discusiones y negociaciones entre ellas. Es importante tener en cuenta que, las partes pueden o no llegar a un acuerdo y que el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar. Es decir, las partes pueden o no aceptar lo que se está discutiendo.
- *Acto nominado:* La ley regula ampliamente el proceso conciliatorio como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos.⁹

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-902 de 2008

⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho. Programa nacional de conciliación. <http://conciliacion.gov.co/portal/-Conciliaci%C3%B3n/-Qu%C3%A9-es-Conciliaci%C3%B3n/Caracter%C3%ADsticas-de-Conciliaci%C3%B3n>

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

- *Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos.* La conciliación puede ser voluntaria (que las partes de común acuerdo quieran resolver sus conflictos ante un(a) conciliador(a)) u obligatoria (cuando es un requisito para iniciar un proceso). La conciliación se puede dar por medio un tercero independiente o una institución, como por ejemplo, un centro de conciliación. La conciliación puede ser, “*nacional o internacional para la solución de conflictos privados entre personas de distinta nacionalidad o entre Estados e inversionistas de otros Estados, o entre agentes económicos de distintos Estados*”¹⁰.

Conciliación hay en las distintas ramas del derecho como: civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y en ciertos aspectos del proceso penal (delitos querellables)¹¹.

- *Es un acto jurisdiccional.* La decisión final del proceso conciliatorio queda consignada en un acta de conciliación que goza de la fuerza vinculante de una sentencia judicial y presta mérito ejecutivo. (*art. 66, Ley 446 de 1998*).
- *Es excepcional.* No todos los asuntos son susceptibles de ser conciliables. Por regla general, pueden conciliarse conflictos jurídicos de derechos disponibles y por parte de sujetos capaces de disponer.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-893 de 2001

¹¹ *Ibíd.*

3. ¿Qué es la conciliación en equidad?

“La Conciliación en Equidad es una figura que promueve la resolución pacífica de conflictos en el contexto comunitario e implica la participación o intermediación de un tercero, miembro de la comunidad, en conflictos diversos entre los integrantes de la misma”¹²

La conciliación en equidad tiene como objetivo principal, ofrecer a las personas una alternativa **pacífica, participativa y eficaz** para resolver sus desacuerdos o atención a los conflictos comunitarios¹³

El espacio de conciliación, debe ofrecerle a las personas la posibilidad de construir de manera democrática y participativa su concepción de justicia.

3.1. ¿Es lo mismo conciliación en derecho y conciliación en equidad?

No, la conciliación en derecho se hace en centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias (por ejemplo: Defensores, Procuradores...)

La conciliación en equidad se hace ante conciliadores en equidad, es informal (no se inicia ningún tipo de proceso ni se hace uso de formalidades procedimentales). El conciliador(a) es un particular investido transitoriamente de facultades para administrar justicia. (Art. 116 C.Pol.)

3.2. La conciliación puede ser de dos tipos: extrajudicial o judicial, veamos...

Dependiendo del momento en que se busque una conciliación y del escenario, la conciliación puede evitar iniciar un proceso judicial o ponerle fin a uno ya iniciado.

¹² Ministerio de Interior y Justicia. *Conciliación en equidad. Marco de Implementación de la conciliación en equidad en Colombia*, Bogotá D.C., 2009. P.10

¹³ Ibídem

La conciliación extrajudicial es un medio alternativo de la resolución del conflicto y se hace antes o por fuera de un proceso judicial. Lo que pretenden las partes que tienen desacuerdos en un asunto, es solucionarlo de una manera pacífica, sin necesidad de acudir a un juicio¹⁴.

¡Importante! De acuerdo al inciso 2° de la Ley 640 de 2001 la conciliación extrajudicial, será en derecho cuando se realice por conciliadores(as) de los Centros de Conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y será en equidad cuando se haga ante conciliadores en equidad.

La conciliación judicial es un medio alternativo de la resolución de un conflicto y es una forma especial de poner fin a un proceso, mediante una decisión o fallo. El tercero que dirige este tipo de conciliación es el juez de la causa, quien propone fórmulas de arreglo y convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada¹⁵.

¡Importante! En algunos casos, la conciliación es un requisito de procedibilidad, es decir, que opera como un requisito para iniciar un proceso judicial.

Recusación del conciliador nombrado en un centro de conciliación. Cuando el conciliador es nominado por un centro de conciliación, las partes pueden recusar al conciliador cuando él/ella no les ofrezca la garantía de imparcialidad e independencia para intervenir en la audiencia de conciliación¹⁶.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-902 de 2008

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-893 de 2001

3.3. ¿Quiénes pueden ser conciliadores en equidad?

El conciliador(a) en equidad es una persona en quien los integrantes de una comunidad depositan su confianza, para que ayude a resolver imparcialmente los conflictos que se presentan al interior de ella¹⁷.

El conciliador(a) en equidad es nombrado por los Tribunales de Distrito Judicial o por los jueces de mayor nivel jerárquico, de listas presentadas por organizaciones cívicas de barrios, corregimientos o veredas.

La selección de los candidatos se hace con la colaboración de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Art. 106 Ley 446 de 1998).

El conciliador(a) en equidad debe ser una persona con distinguidas calidades morales, respetada, reconocida y aceptada por los integrantes de su comunidad. Si bien no requiere título de abogado, es recomendable que tenga conocimientos a nivel jurídico para cumplir adecuadamente con su función, así como, formación en Derechos Humanos, para que pueda identificar en qué casos se están vulnerando y/o fomenta su protección.

Los conciliadores(as) en equidad no están sujetos a las obligaciones y requisitos de los conciliadores(as) en derecho, por lo tanto, sus actuaciones deben seguir los principios de celebridad, informalidad, justicia y equidad.

¹⁷ Ministerio de Interior y Justicia. *Conciliación en equidad. Marco de Implementación de la conciliación en equidad en Colombia*, Bogotá D.C., 2009. P. 10

4. ¿Cuáles son los deberes del conciliador(a) en equidad?

- Ayudar a las personas que tengan desacuerdos a entender e identificar el conflicto.
- Facilitar la construcción conjunta de la solución, que responda al conflicto identificado y a las necesidades de las personas que acudan al conciliador.
- Asegurar que los acuerdos a los que lleguen las partes sean justos, legales y posibles.

4.1. ¿Qué asuntos atiende un conciliador en equidad?

El conciliador (a) en equidad atiende asuntos desistibles, transigibles o conciliables.

¡Importante! El conciliador(a) en equidad debe ser parte de la solución, no del conflicto, para lo cual, debe dar una buena orientación¹⁸.

Desistibles	Transigibles	Conciliables
<p>Son asuntos que se puede renunciar o arrepentir sobre al derecho de iniciar o continuar un proceso jurídico. Como los delitos querellables.</p> <p>Ej: injuria, lesiones personales con deformidad física transitoria</p>	<p>Se refieren a todo bien material, objeto o derecho valorado en dinero, sobre el cual tenemos la capacidad de disponer, ceder o negociar¹⁹.</p> <p>Ej: Compraventa el arrendamiento, sucesiones.</p>	<p>Los asuntos que la Ley expresamente ha dicho que son conciliables.</p> <p>Ej: Separación de cuerpos, separación de bienes.</p>

¹⁸ Ministerio de Interior y de Justicia, *Guía de Bolsillo, "Orientar a la Comunidad en el Acceso a la Justicia"* 2009.P. 4

¹⁹ Ministerio de Interior y de Justicia. *Cartilla de construcción de acuerdos y elaboración de actas*, Bogotá D.C., 2008

¡Importante! Las partes pueden pedirle al conciliador en equidad que haga comparecer a la otra parte a la audiencia para hacer un arreglo amigable del desacuerdo.²⁰

5. ¿Qué conductas tiene prohibidas el/la conciliador(a) en equidad? En Derecho?

El conciliador en equidad tiene prohibido y podrá ser suspendido si comete alguna de estas conductas:

- Cobrar por los servicios como conciliador²¹
- Imponer soluciones
- Tramitar casos en los que no tiene competencia

El conciliador en derecho tiene prohibidas todas las faltas de los operadores de justicia.

6. ¿Quiénes pueden acudir ante un conciliador en equidad para resolver sus conflictos?

Cualquier persona.

Personas de escasos recursos económicos que no pueda pagar un abogado o por el servicio que presta un Centro Privado de Conciliación.

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia C- 059 de 2005

²¹ Ley 23 de 1991, Artículo 83. Decreto 1818 de 1998 art. 87

SEGUNDA UNIDAD: UN CAMINO PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO

1. El conflicto

“[P]uede definirse como una situación en la que un actor (una persona, una comunidad, un Estado), se encuentra en oposición corriente con otro actor (del mismo o diferente rango), a partir del momento en que persiguen objetivos incompatibles (o éstos son vistos como tales), lo que los conduce a una oposición, enfrentamiento o lucha. Es, en resumen, un proceso de poderes que se encuentran y se equilibran”²²

El conflicto puede provenir de alguna de las siguientes causas o por la combinación de algunas de ellas: Bienes, principios, territorios, ejercicio de derechos, estructuras de poder en las relaciones, diferencias sociales²³.

Dentro de los factores que se articulan en el proceso de conciliación, están la comunicación y la información; en cuanto a la primera, es importante averiguar los canales de comunicación y cómo esta se produce entre las personas en conflicto. Es importante tener en cuenta que, a mayor intensidad del conflicto, más difícil será la capacidad de comunicación. En cuanto a la segunda, es preciso llegar a la génesis el conflicto.

Así, para iniciar el diálogo en que se va a encausar una posible solución es necesario averiguar: cuál es el origen de la disputa y su contexto, a cuál de las anteriores causas se debe el conflicto, cuáles son las cuestiones más importantes en el desacuerdo, entre otras.

Al desarrollar la tarea de resolución pacífica de conflictos, no sólo es importante buscar los orígenes del conflicto, también lo es, contextualizar la estructura y la magnitud de la contienda, controlar la dinámica destructiva que pueda generarse entre las partes²⁴, *“previando la instalación*

²² Defensoría del Pueblo, ob. Cit., P. 17

²³ Defensoría del Pueblo, ob. Cit.

²⁴ Defensoría del Pueblo, ob. Cit.

de un ambiente de diálogo para buscar soluciones verdaderas y constructivas, alentándolas a desarrollar criterios objetivos y sensatos para la toma de decisiones”²⁵

2. Asuntos conciliables y no conciliables EN DERECHO? EN EQUIDAD?

2.1. Asuntos conciliables:

Penales: Lesiones personales sin secuelas, daño en bien ajeno, injuria, calumnia, abuso de confianza, usurpación de tierras o invasión de tierras o inmuebles.

Policivo (de vecinos y ambientales): Conflictos de convivencia, ruido y mascotas, humedades, servidumbres y sequías. Tránsito: Daños en vehículos sin heridos.

Civiles y Comerciales: Compraventa de bienes, arrendamientos, compraventas y reparaciones, responsabilidad civil, deudas, sociedades y uso de espacios comunes.

Familia: Cuota alimentaria, custodia de los hijos, régimen de visitas, separación de bienes, separación de cuerpos, problemas de comunicación y convivencia, economía familiar, deberes y responsabilidades de los miembros de la familia.

Agrario: Linderos, animales y contratos de aparcería (cuando el propietario de un terreno agrícola o de una instalación ganadera cede su explotación a otro a cambio del pago de una cantidad de dinero, de una parte de los beneficios o de otra forma de compensación).

Ambientales: Prevención de talas, quema de tierras y contaminación.

Comunitarios: Manejo de dineros, uso de los espacios comunitarios, chismes, daños, pandillas, seguridad y ventas ambulantes.

Propiedad Horizontal: Administración en mora, intereses, multas, parqueaderos y servicios de administración.

Prestación de servicios: Problemas con maestros de construcción, pintores, carpinteros y plomeros

Tomado de: Ministerio de justicia y del Derecho, *Conciliaton, Solucionar un Conflicto nunca fue tan fácil.*

²⁵ Defensoría del Pueblo, ob. Cit., p. 27

¡Cuidado! No confundas cuota alimentaria con inasistencia alimentaria

2.2. Asuntos no conciliables

Laborales: Competencia exclusiva de los Inspectores de Trabajo.

De familia: Patria potestad, adopción, divorcio, cesación de efectos civiles y nulidad del matrimonio.

Penales: Delitos no querellables y con pena privativa de la libertad, violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

De tránsito: Personas con lesiones cuya incapacidad sea superior a 60 días y muerte en accidente de tránsito.

Civiles: Cambios del estado civil de una persona.

Comercio: Insolvencia económica de persona natural no comerciante, insolvencia empresarial, cobros coactivos y de tipo sancionatorio contra comerciantes o empresas.

De arrendamiento: Arrendamiento de bienes públicos.

Agrarios: Unidad agrícola familiar y uso del suelo.

Ambientales: Contaminación, talas y quemas en bosques, delitos ambientales

Policivos: Multas y sanciones

Administrativos: Conflictos entre particulares y entidades públicas

Tomado de: Ministerio de Justicia y del Derecho, *Conciliaton, Solucionar un Conflicto nunca fue tan fácil.*

Asuntos que **NO** son conciliables por un Conciliador en Equidad

Área o asunto general	Asuntos especiales
Penales	Delitos no querellables y con pena privativa de la libertad, violencia intrafamiliar, inasistencia alimentaria.
Tránsito	Heridos con lesiones que excedan los sesenta (60) días, muerte en accidente de tránsito.
Civiles	Estado civil de las personas.
Comercio	Insolvencia empresarial; los relacionados con las funciones de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia; los de tipo sancionatorio (multas) contra los comerciantes o las empresas comerciales; los asuntos relacionados con procesos concursales; los asuntos que deba autorizar la Superintendencia, como lo es la disminución de capital de una sociedad; los procesos de cobro coactivo.
Arrendamiento	Arrendamientos de bienes públicos.
Familia	Patria potestad, adopción, divorcio, cesación de efectos civiles, nulidad de matrimonio.
Agrarios	Unidad agrícola familiar, uso del suelo.
Ambientales	Contaminación, talas y quemas de bosques, delitos ambientales.
Policivos	Multas y sanciones

Tomado de Ministerio de Justicia, *Conciliación en Equidad, Normatividad, Jurisprudencia, Conceptos y Concordancias*.

TERCERA UNIDAD: ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD.

1. Procedimiento de la conciliación

Las reglas procedimentales que rigen esta modalidad de solución alternativa de conflictos son la oralidad, informalidad y celeridad,²⁶ es decir, que tanto el procedimiento como el acta de conciliación son flexibles.

Los conciliadores(as) en equidad deben llevar un archivo de las actas de las audiencias que realicen y las partes pueden pedir copias de dichas actas, las cuales se presumen auténticas. (Art. 89 de la Ley 23 de 1991)

¡Importante! El conciliador(a) puede pedir que se hagan reuniones separadas en casos donde no pueda desenvolverse pacíficamente la audiencia ²⁷.

Sin embargo, puedes seguir estos pasos²⁸:

1. Una o ambas personas en un conflicto, solicitan de manera escrita o verbal que intervenga un conciliador en equidad.
2. El conciliador en equidad evalúa si tiene competencia para tomar el asunto.
3. El conciliador cita a las partes a una reunión llamada “Audiencia de Conciliación”
4. El conciliador informa a las partes sobre esta audiencia y del “Acta de Conciliación”
5. Hay un proceso de comunicación, donde las partes se expresan y el conciliador en equidad propone fórmulas de arreglo e invita a las partes a que también las hagan.
6. La audiencia termina con un acta, que bien puede ser con un acuerdo conciliatorio (total o parcial) o con imposibilidad de llegar a un acuerdo.

²⁶ Art. 108 Ley 446 de 1998

²⁷ Ministerio de Interior y de Justicia. *Cartilla de construcción de acuerdos y elaboración de actas*, Bogotá D.C., 2008

²⁸ Ministerio de Interior y justicia, ob. Cit.

2. Acta de conciliación:

El acuerdo al que llegan las partes, es consignado por el conciliador(a) en un documento escrito, donde queda plasmado el proceso y el resultado de la conciliación. Las obligaciones que surjan del acuerdo deben ser claras, expresas y exigibles.

Tiene una validez jurídica similar a una sentencia de un Juez de la República, es decir, que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación²⁹.

Para que el acta de conciliación tenga efecto de cosa juzgada y preste mérito ejecutivo, es necesario que tanto las partes como el conciliador(a) firmen el acta. El acta no sólo tiene efectos jurídicos, también tiene efectos en la comunidad.

COSA JUZGADA	MÉRITO EJECUTIVO
El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes voluntariamente y que se levanta en un acta queda concluido . Quiere decir, que este conflicto está solucionado y no puede llevarse ante otro(a) conciliador(a) u otra autoridad judicial.	La persona afectada por el incumplimiento del acuerdo del acta de conciliación, puede hacer exigible su cumplimiento ante un Juez de la República, a través de un proceso ejecutivo. El acta , es un documento de obligatorio cumplimiento que es exigible.

²⁹ Art. 109 de la Ley 446 de 1998

CUARTA UNIDAD: CONFLICTOS ESPECÍFICOS.

1. Violencia intrafamiliar

1.1. ¿Qué es violencia intrafamiliar?

“[T]odo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”³⁰

1.2. C-059 de 2005

(Ordenó Declarar EXEQUIBLES el parágrafo 1° del artículo 1°³¹, y las expresiones *“deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento”* del artículo 5° de la Ley 575 de 2000.)

La Corte en esa oportunidad señaló que la víctima de violencia intrafamiliar puede acudir voluntariamente ante un juez de paz un conciliador en equidad, para que por medio de la mediación cese la violencia, el maltrato o la agresión o se evite si fuera inminente. Sin que esto signifique

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-059 de 2005. En esta sentencia se declara exequible el parágrafo 1 del art. 1 d de la Ley 575 de 2000

³¹ **“Artículo 1o.** El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

Parágrafo 1o. No obstante la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

Podrá el Juez de Paz o el Conciliador en Equidad, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar. Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

que, se está sustituyendo o modificando las acciones previstas en la Constitución y en la Ley para garantizar los derechos fundamentales ni mucho menos, la solución de conflictos jurídicos intrafamiliares³².

1.3. Ley 1257 de 2008 y Ley 1142 de 2007

El art. 4 de la Ley 294 de 1996 fue modificado por el art. 16 de la Ley 1257 de 2008³³, donde quedó fuera la posibilidad de acudir a un conciliador en equidad para terminar la violencia, el maltrato o la agresión o se evite si fuera inminente.

De este artículo entonces, quedó excluida la figura del conciliador en equidad. Por su parte, el artículo 4° de la Ley 1142 de 2007³⁴ (ver anexo) modificó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 donde quedó excluida de la lista de los delitos querellables la violencia intrafamiliar y la asistencia alimentaria, en consecuencia, se convirtieron en delitos que no son conciliables.

Solo es posible llevar a cabo una audiencia de conciliación de manera excepcional, cuando sea para *beneficio y reparación integral de la víctima*, después de haberle informado sobre su derecho a no ser confrontada con el agresor. Si no hay autorización expresa de la víctima debe seguirse con la investigación penal³⁵.

³² Corte Constitucional, Sentencia C-059 de 2005

³³ El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246".

³⁴ Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

³⁵ Sisma Mujer, Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres, herramientas para su aplicación e implementación. Bogotá D.C.

2. Linderos.

2.1. ¿En qué consiste este conflicto?

Puede acudir al conciliador para llegar a un acuerdo sobre los límites de una propiedad, cuando estos no son claros. Además, debe acordarse cuáles son las actividades para demarcar los límites, lo que puede hacerse mediante rejas, cercas, estancas, banderas, etc³⁶.

2.2. Pautas a tener en cuenta en casos de linderos

Puede valorarse los certificados de libertad y tradición de los inmuebles donde consten los linderos de los predios³⁷.

2.3. ¿A dónde acudir?³⁸

- Casa de justicia
- Centro de conciliación
- Centro de convivencia ciudadana
- Conciliador en equidad
- Personería municipal

¡Atención! Si no es posible un acuerdo amigable entre las partes, ellas pueden acudir ante un juez, para que, mediante el proceso judicial de deslinde y amojonamiento decida los límites de los terrenos.

³⁶Ministerio de Justicia y del Derecho. Legal app. <http://legalapp.gov.co/temadejusticia/id/64>

³⁷ Algunas oficinas de Registro, tienen habilitada la posibilidad de expedir certificados por internet. Puede consultarse en el siguiente link: www.snrbotondepago.gov.co

³⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho. Legal app. <http://legalapp.gov.co/temadejusticia/id/64>

3. Separación de cuerpos.

Es cuando los esposos dejan de vivir juntos, pero no se divorcian.

3.1. Pautas a tener en cuenta en la separación de cuerpos.

- El conciliador puede fijarse en que se cumplan los siguientes requisitos³⁹ para llegar a un acuerdo de separación de cuerpos:
 - 1. Identificación de los esposos por sus nombres completos, cédula, edad e indicación de la ciudad donde viven.*
 - 2. Manifestación de los esposos, respecto a que actúan de común acuerdo y que es su voluntad suspender la vida en común y dejar de cohabitar.*
 - 3. Identificación de hijos comunes menores de edad o mayores discapacitados de los solicitantes por sus nombres completos y documentos de identificación (tarjeta de identidad, registro civil, cédula).*
 - 4. Si existen hijos menores o mayores discapacitados, deberán manifestar los acuerdos a los que ambos padres han llegado sobre quién asumirá el cuidado de los hijos (custodia) y cómo serán las visitas para el padre o madre que no convivirá con ellos. Así mismo, deberán expresar la forma en la que regularán los gastos de alimentos, educación, salud, recreación, vestuario y todo lo que tenga relación con los niños o los hijos discapacitados.*
 - 5. Deberá aportarse copia reciente de los registros civiles de los solicitantes y de los hijos”.*

- Si las partes llegan a manifestar su consentimiento en la separación, deben indicar el estado en que queda la sociedad conyugal, porque la separación de cuerpos conlleva la terminación de la sociedad, salvo que se acuerde lo contrario.
- La separación de cuerpos puede ser indefinida o temporal, en este último caso, la separación no puede ser mayor a un año⁴⁰.
- Las causales están establecidas en el código Civil, art. 154.
 - 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*
 - 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*
 - 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*
 - 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.*

³⁹ ³⁹ Ministerio de Justicia y del Derecho. Legal app. <http://legalapp.gov.co/temadejusticia/id/4>

⁴⁰ Código Civil, artículo 166.

5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo”
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

3.2. ¿A dónde acudir?⁴¹

- Casa de justicia
- Centro de conciliación
- Comisaría de familia
- Defensoría de familia
- Notaría
- Juez de familia

¡Importante! Cuando no lleguen las partes a un acuerdo, puede acudir al juez de familia.

⁴¹ ⁴¹ Ministerio de Justicia y del Derecho. Legal app. <http://legalapp.gov.co/temadejusticia/id/6>

4. Separación de bienes.

4.1. ¿Qué es la separación de bienes?

Cuando los esposos deciden terminar la sociedad conyugal y dividirse los bienes que han obtenido durante el matrimonio, pero sin divorciarse ni dejar de vivir juntos.

4.2. Pautas a tener en cuenta en la separación de bienes

- La ley prohíbe que los cónyuges renuncien en las capitulaciones a la facultad de pedir la separación de bienes.
- Causales de separación de bienes:
 - a) Por las mismas causas que autorizan la separación de cuerpos.
 - b) Por haber incurrido el otro cónyuge en cesación de pagos, quiebra, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual, administración fraudulenta o notoriamente descuidada de su patrimonio en forma que menoscabe gravemente los intereses del demandante en la sociedad conyugal⁴².
- Al estar vigente el vínculo del matrimonio, no se suspenden las obligaciones y derechos derivados de él, como el deber de socorro y ayuda mutua.

4.3. ¿A dónde acudir?⁴³

- Casa de justicia
- Centro de conciliación
- Comisaría de familia
- Defensoría de familia
- Notaría
- Juzgado de familia

¡Importante! Cuando los esposos no están de acuerdo con la separación de bienes sin divorciarse, puede(n) acudir a un juez de familia, para que él decida de forma definitiva.

⁴² Código Civil, artículo 200.

⁴³ ⁴³ Ministerio de Justicia y del Derecho. Legal app. <http://legalapp.gov.co/temadejusticia/id/4>

QUINTA UNIDAD: HACIA UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales, que se adoptan para lograr el objetivo de igualdad de género⁴⁴

Partiendo de aquí, se pretende *“transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias”*⁴⁵

1.1. Instrumentos internacionales a tener en cuenta:

1.1.1. La Convención Internacional de los Derechos del Niño⁴⁶ en su artículo 19 dispone:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

“2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

1.1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)

Esta convención define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. (Art. 1)

La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y éstas, pueden tener lugar en diferentes ámbitos:

⁴⁴<http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming#sthash.95kCNxOK.dpuf>

⁴⁵<http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming#sthash.95kCNxOK.dpuf>

⁴⁶ La Convención Internacional de los Derechos del Niño fue aprobada por nuestro país mediante la Ley 12 de 1992

- “a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (Art. 2)

Una de las obligaciones que tiene el Estado para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia es *“incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”* (art. 7 lit. c).

1.2 Cosas que debe saber sobre la violencia de género

1.2.1. Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia.

La violencia contra la mujer es un fenómeno alarmante tanto en Colombia como en el mundo, pero que increíblemente hasta hace poco ha empezado a ser reconocido. En efecto, debido a la discriminación estructural a la que ha sido sometida la mujer por años, los fenómenos de violencia contra esta, que solían darse en el ámbito privado principalmente, eran considerados “normales”, de manera que pocas veces eran denunciados y quedaban en la impunidad (T-878-2014).

Con la lucha de las mujeres por sus derechos sin embargo, se reconoció primero la existencia de la violencia de género y segundo el obstáculo que esta representaba para alcanzar una igualdad real. En efecto, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 en Beijing, se reconoce la importancia de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz (T-878-2014). De igual forma se consideró que: *“La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”* (Declaración y plataforma de acción de Beijing, 1995. Párrafo 118).

De esta manera se da un paso histórico en la lucha contra la violencia de género, que se ve reforzado con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención Belem Do Para”, en la que se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y se crean una serie de obligaciones a cargo de los Estados para prevenir, sancionar y eliminar la violencia y proteger a las víctimas.

Si bien se han dado grandes avances en el tema, mediante el reconocimiento a nivel nacional e internacional de este fenómeno, la violencia de género lamentablemente, lejos de ser un fenómeno del pasado sigue siendo una problemática actual. Por ejemplo, para 2014 el 35% de las mujeres del mundo habían sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento, y 38% de los asesinatos de mujeres fueron cometidos por su pareja (Organización Mundial de la Salud., 2014). De otro lado, a nivel nacional se encontró que en el 2015, “671 mujeres fueron víctimas de homicidio, 14.021 de violencia sexual y 29.063 de violencia de pareja” (Instituto Nacional de Medicina Legal, 25).

¿Pero qué se entiende por violencia de género? Por medio de los documentos internacionales y las leyes nacionales se le ha logrado definir como cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño⁴⁷ o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una mujer por su género, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257 de 2008).

⁴⁷ Ver cuadro

Daño

Daño psicológico:
Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico:
Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual:
Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

La convención Belém Do Pará además establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que se dé: i) dentro de la familia o unidad doméstica, ii) en la comunidad, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y finalmente iii) cualquiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. De igual forma, entiende que los actos de violencia, comprenden entre otros: violación, tortura, abuso sexual, prostitución forzada, trata de personas, acoso sexual y secuestro. Finalmente, dispone que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluye el derecho de esta a una vida libre de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones y estereotipos de subordinación o inferioridad.

1.2.2. Derechos de las mujeres víctimas de violencia

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a:

- a) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna de sus derechos.
- b) Recibir atención integral.
- c) Recibir asistencia técnica legal y asesoría jurídica desde el momento en que se haga la denuncia a la autoridad.
- d) Recibir ella y sus hijas e hijos atención médica, psicológica, psiquiátrica, forense y cualquier otra que requiera.
- e) Acceder a los mecanismos de protección existentes.
- f) Elegir si quiere o no ser confrontada con su agresor, en cualquiera de los espacios de atención o procesos administrativos o judiciales pertinentes.
- g) A la reserva de sus datos personales y los de su familia, al momento de recibir asistencia social, médica, legal, entre otros.
- h) La verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición de los hechos constitutivos de violencia.
- i) La estabilización y superación de su situación.

1.2.3. Las mujeres como víctimas de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es aquel daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se da en el contexto familiar. En Colombia, para el año 2015, 735 niñas y mujeres adolescentes fueron víctimas de este tipo de violencia por un familiar o cuidador; 6.269 fueron víctimas de violencia de pareja. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2015). Por otra parte, en el campo de 2.876 mujeres entrevistadas, 53% fueron víctimas de violencia física (El Universal , 2015).

Frente a esta la mujer, además de denunciar penalmente, puede solicitar medidas de protección.

¿Ante que autoridad puede una mujer víctima de violencia intrafamiliar solicitar medida de protección?

- a) Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos.
- b) Si no hay comisario, ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.
- c) Cuando el caso llegue a la Fiscalía, ante un juez de control de garantías.
- d) Si la violencia se da en una comunidad indígena, ante la respectiva autoridad indígena.

¿Cuáles son las medidas de protección?

- a) Que el agresor desaloje la casa, si su presencia amenaza la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
- b) Que el agresor se abstenga de presentarse en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar.
- d) Ordenar al agresor a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico.
- e) Ordenar al agresor, si es necesario, que pague los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
- f) Protección especial a la víctima por parte de la policía, en su domicilio o trabajo, dependiendo de la gravedad del maltrato y el riesgo de repetición.
- g) A solicitud de la víctima, ordenar el acompañamiento de policía para reingresar a su domicilio.
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere.
- i) Suspensión de la tenencia, porte y uso de armas al agresor, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio.
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.

- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente.
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.

1.2.4. Las mujeres como víctimas de violencia sexual

La mujer es víctima de violencia sexual cuando se ve sometida a un daño, sufrimiento o acoso sexual. El daño o sufrimiento sexual se da cuando se obliga a esta a mantener cualquier contacto sexualizado (físico o verbal) con el agresor o un tercero, mediante el uso de la fuerza, intimidación, chantaje, soborno o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. El acoso sexual se presenta cuando se persigue, hostiga o asedia, física o verbalmente a la mujer con fines sexuales no consentidos , aprovechando el agresor su superioridad o autoridad.

En Colombia entre enero y febrero de 2015, 2,631 mujeres de todas las edades fueron víctimas de violencia sexual. De esta cifra, en 1,039 casos el agresor fue un familiar, en 541 un conocido, en 245 su pareja o ex pareja, en 237 un amigo y en 219 casos no se tiene información sobre el agresor (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2015).

¿Cuáles son los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual?

1. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales.
2. Escoger el sexo del funcionario que va a practicar los exámenes médico-legales.
3. Recibir orientación y asesoramiento jurídico gratuito, inmediato y especializado desde el momento el acto de violencia se dé a conocer a la autoridad.
4. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con su salud sexual y reproductiva.
5. Si el agresor es un familiar, además de la denuncia penal, se puede solicitar al Comisario de Familia una medida de protección inmediata.

6. Si el agresor no es un familiar, de igualmente se puede solicitar una medida de protección especial y expedita, que puede incluir el traslado de la víctima y su grupo familiar a otro lugar para salvaguardar su vida, dignidad e integridad.

1.2.5. Medidas de atención para mujeres víctimas de violencia

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a una serie de medidas de atención, que pueden ser solicitadas a la autoridad que conozca del caso de violencia y que estarán a cargo de la EPS. Estas deben suministrar los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte por 6 meses, prorrogable a otros 6, cuando la víctima se encuentre en situación de riesgo y se presente una afectación de su salud física y/o mental. Si esta decide no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o si estos no han sido contratados, la EPS debe reconocer un subsidio monetario, que equivale al monto de la cotización de la víctima si es el régimen contributivo. Si es del régimen subsidiado equivale a un salario mínimo mensual.

La víctima en todo caso, debe asistir a las citas médicas psicológicas o psiquiátricas que requiera, para que sean reconocidas dichas medidas.

1.2.6. Protección especial a las mujeres víctimas de conflicto armado

La Corte Constitucional ha reconocido que el conflicto armado victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres, en la medida en que perpetua y potencializa la discriminación y violencia a la que ha sido sometida históricamente en el país (T-496-08, 2008) (T-595-13, 2013). Esta afectación se ve aún más cuando son mujeres desplazadas por el conflicto armado.

Por ejemplo, en Colombia en el periodo de 2001-2009, 489.687 mujeres fueron víctimas de violencia sexual en 407 municipios con presencia de actores armados. Es decir, 54.410 mujeres fueron víctimas de violencia sexual al año. (Casa de la Mujer, 2011)

Para el 2009, las mujeres representaban el 52,3 % de la población desplazada en el país. Cerca del 30% de los hogares desplazados estaban a cargo de una mujer sola, y en estos 20% de las mujeres tenían a cargo hijos menores de 18 años. (CODHES, 2009)

En efecto, se han identificado una serie de riesgos a los que se ve mayormente expuesta y que requieren de atención especial por parte del Estado (A-092-08, 2008):

- a) Violencia, explotación o abuso sexual,
- b) Esclavitud o explotación para ejercer labores domésticas.
- c) Reclutamiento forzado de sus hijos.
- d) Riesgos producto de su contacto o relaciones familiares personales con algún miembro de los actores del conflicto.
- e) Riesgos consecuencia de pertenecer a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de realizar labores de promoción de los derechos humanos.
- f) Persecución y asesinato producto de las estrategias de control de los grupos armados.
- g) Asesinato o desaparición de la persona que se constituía como su proveedor económico o la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo.
- h) Despojo de sus tierras y su patrimonio
- i) Riesgos derivados de la discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- j) Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento

¿Qué derechos tienen las mujeres víctimas del conflicto armado?

- a) La verdad, la justicia y la reparación.
- b) Atención con enfoque de género.
- c) Cuando son víctimas de desplazamiento, la aplicación de dos presunciones en favor de estas (A-092-08, 2008):
 - i. Presunción de vulnerabilidad acentuada.
 - ii. Prórroga automática de la ayuda humanitaria hasta que la autoridad compruebe que cada mujer víctima ha logrado condiciones de autosuficiencia íntegra, en condiciones de dignidad.

Sin embargo, si bien se ha reconocido que las mujeres se ven afectadas de manera diferencial por el conflicto armado, sólo el 9% de las mujeres en el mundo ha sido parte de las mesas de negociación de paz entre 1992 y 2011 (ONU MUJERES, 2015).

1.2.7. Obligación de estabilizar a la víctima (ley 1257 de 2008).

Las autoridades tienen la obligación de estabilizar a la mujer víctima de violencia. Para esto puede solicitar que esta tenga acceso preferencial a cursos de educación técnica o superior y a subsidios como matrícula, hospedaje, alimentación, entre otros.

En el caso de ser menor de edad, puede ordenar:

- a) a sus padres el reingreso a la escuela.
- b) el acceso a actividades de uso del tiempo libre,
- c) el acceso a seminternados, externados o intervenciones de apoyo.

Por otra parte, para promover la estabilización socioeconómica de la mujer, a los empleadores que generen oportunidades laborales a las mujeres que han sido víctimas de violencia comprobada, se les otorga un beneficio tributario en la declaración de renta.

1.2.8. Deberes del Estado (ley 1257 de 2008)

A nivel nacional, toda autoridad encargada de formular e implementar políticas públicas debe reconocer cualquier diferencia y desigualdad social frente a la mujer, y velar por la eliminación de dichas diferencias, fomentando la sanción social y la denuncia, en concordancia con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

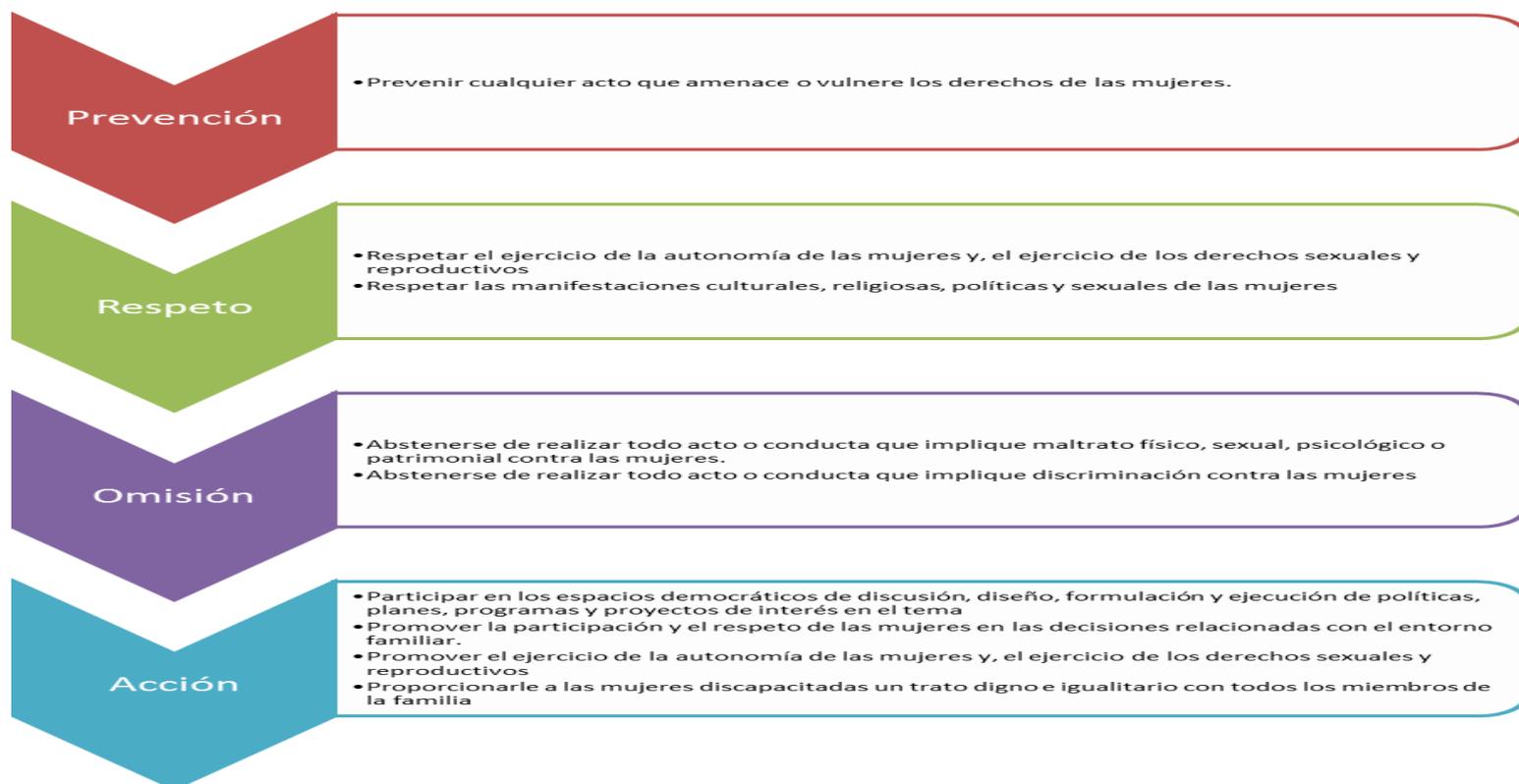
Debe desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual, desplazamiento o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres, fortaleciendo su presencia y ejecución en las zonas donde corran especial peligro, en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados

De igual forma, debe adoptar las medidas necesarias para investigar o sancionar a los miembros de la fuerza pública que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

Los Departamentos y Municipios incluirán el tema de violencia contra las mujeres en la agenda de los Consejos para la Política Social, y los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

1.2.9. Deberes de la familia (ley 1257 de 2008).

El papel de la familia dentro de los actores que participan en la erradicación de la violencia contra la mujer son de suma importancia dado su calificación de núcleo principal de desenvolvimiento y desarrollo del ser humano. Los deberes de la familia, enmarcan un gran número de omisiones y acciones que van desde prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres hasta realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres.



RECORDEMOS VIVENCIAS EN COMUNIDAD

¿Qué conflictos han tenido en su comunidad que se han solucionado mediante alguno de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos? _____

¿Conocen algunos conflictos cuyos resultados afectaron gravemente a las personas o a la comunidad en general y que hubiera podido solucionarse mediante la mediación o la conciliación? _____

¿Cuáles?

¿Imagine una situación de la comunidad donde sea recomendable hacer reuniones por separado?

¿Qué elementos crees que debe tener el acta de conciliación?

Situación de un conflicto en la comunidad	¿Es transigible?	¿Es conciliable?	¿Es desistible?	No aplica
Diana y Camilo tienen constantes peleas verbales porque Diana tiene un lote de un terreno y es vecina del lote de Camilo y alega que				

Camilo usa parte del terreno de ella.				
Camilo (varón) decidió cambiarse de sexo y volverse mujer, por lo que decidió también cambiarse de nombre, ahora quiere llamarse Carla.				

Art. 4 Ley 1142 de 2007 (Modificó el el artículo 74 de la Ley 906 de 2004)

Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107)

lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1º y 2º)

lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1º)

lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1º)

parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118)

lesiones personales culposas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días (C. P. artículo 120); injuria (C. P. artículo 220)

calumnia (C. P. artículo 221)

injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222)

injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226)

injurias recíprocas (C. P. artículo 227)

maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230)

malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236)

hurto simple de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239)

alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243)

estafa de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246)

emisión y transferencia ilegal de cheques de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 248)

abuso de confianza de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 249)

aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 252)

alzamiento de bienes de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 253)
disposición de bien propio gravado con prenda de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 255)
malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259)
usurpación de tierras (C. P. artículo 261)
usurpación de aguas (C. P. artículo 262)
invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263)
daño en bien ajeno de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 265)
falsa autoacusación (C. P. artículo 437)
infidelidad a los deberes profesionales (C.P. artículo 445).

Referencias

Casa de la Mujer. (Enero de 2011). *Violencia sexual en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano, 2001-2009*. Casa de la Mujer, Bogotá. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de Issuu:
http://issuu.com/casmujer/docs/informe_prevalencia_pdf._espa__ol/1?e=10638379/6600292

CODHES. (2009). *El desplazamiento forzado en el caso de las mujeres, hogares y niños, niñas y adolescentes*. Comisión de Seguimiento de las Políticas Públicas sobre el Desplazamiento Forzado , Bogotá. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de
http://www.codhes.org/index.php?option=com_seg&templateStyle=9

Congreso de la República de Colombia. (04 de Diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. Colombia. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

Corte Constitucional, auto A-092-08,

Corte Constitucional, auto A-092-08

Corte Constitucional, Sentencia C-902 de 2008

Corte Constitucional, Sentencia C-893 de 2001

Corte Constitucional, Sentencia C- 059 de 2005

Corte Constitucional, Sentencia T-496 de 2008

Corte Constitucional, Sentencia T-595 de 2013

Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014

Declaración y plataforma de acción de Beijing. (1995)., (págs. 1-143). Beijing. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Defensoría del Pueblo, Mecanismos de resolución de conflictos. Bogotá D.C., 2006.

El Universal . (22 de Septiembre de 2015). Una de cada dos mujeres en el campo es víctima de violencia intrafamiliar. *El Universal*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de <http://www.eluniversal.com.co/colombia/una-de-cada-dos-mujeres-en-el-campo-es-victima-de-violencia-intrafamiliar-206538>

Instituto Nacional de Medicina Legal. (2015 de Noviembre de 25). *Análisis comparativo enero a octubre 2014 – 2015 de los hechos de violencia contra mujeres en Colombia*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de http://www.medicinalegal.gov.co/el-instituto/-/asset_publisher/4Of1Zx8ChtVP/content/analisis-comparativo-enero-a-octubre-2014-%E2%80%93-2015-de-los-hechos-de-violencia-contra-mujeres-en-colombia;jsessionid=E600B466226BA3622D5858978C484682?redirect=http%3A

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015). *Boletín epidemiológico: Información estadística de violencia contra la mujer*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/989694/bolet%3ADn.pdf/1e5d84cd-877e-4388-806f-9733ebafdb63>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (07 de Julio de 2015). *Cifras estadísticas de violencia contra la mujer en 2015*. Obtenido de http://www.medicinalegal.gov.co/el-instituto/-/asset_publisher/4Of1Zx8ChtVP/content/cifras-estadisticas-de-violencia-contra-la-mujer-en-2015

Ministerio de Interior y Justicia. *Conciliación en equidad. Marco de Implementación de la conciliación en equidad en Colombia*, Bogotá D.C., 2009. Obtenido de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documents/MICE.pdf>

Ministerio de Interior y de Justicia. *Cartilla de construcción de acuerdos y elaboración de actas*, Bogotá D.C., 2008

Ministerio de justicia y del Derecho, *Conciliaton, Solucionar un Conflicto nunca fue tan fácil*. Obtenido de:
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/ABC%20Conciliaci%C3%B3n.pdf>

Ministerio de Interior y de Justicia, *Guía de Bolsillo, "Orientar a la Comunidad en el Acceso a la Justicia"* 2009. Obtenido de:
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/GUIA%20DE%20BOLSILLO.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho, Concepto. Solicitud de concepto sobre la competencia general de los Inspectores de Policía, en especial, frente a los efectos jurídicos de sus actas de conciliación. Radicado EXT15-0039300. Del 16 de septiembre de 2015.

Ministerio de Justicia y del Derecho. *Conciliación en Equidad, Normatividad, Jurisprudencia, Conceptos y Concordancias*. Colombia, 2015

Ministerio de Justicia y del Derecho. Legal app. <http://www.legalapp.gov.co/#>

Ministerio de Justicia y del Derecho. Programa nacional de conciliación. <http://conciliacion.gov.co/portal/-Conciliaci%C3%B3n/-Qu%C3%A9-es-Conciliaci%C3%B3n/Caracter%C3%A1sticas-de-Conciliaci%C3%B3n>

ONU MUJERES. (08 de Octubre de 2015). *Infografía: las mujeres y los conflictos armados*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de onumujeres: <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/10/infographic-women-armed-conflict>

ONU MUJERES. (25 de Noviembre de 2015). *ODS 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles*. Obtenido de Onumujeres: <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-16-peace-justice-strong-institutions>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de Oas: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organizaición Mundial de la Salud. (Noviembre de 2014). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de who: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Sisma Mujer, *Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres, herramientas para su aplicación e implementación*. Bogotá D.C.
Obtenido de: <http://www.sismamujer.org/ley-1257-de-2008-sobre-no-violencias-contra-las-mujeres-aplicacion-e-implementacion/>